

Resoluciones
03-05-24000001



JUNTA LOCAL EJECUTIVA NUEVO LEÓN
OFICINA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Número: INE/JLE/NL/UTF-EF/225/2024

Monterrey, Nuevo León a 29 de abril de 2024.

LIC. NELY ZARAHIT PÉREZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD
DE LA UTF DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PRESENTE.

Por medio del presente, me permito remitir a Usted, remiten escritos de Queja presentados por el C. Johnatan Raúl Ruiz Martínez, Representante Suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León en contra de candidatos de la Coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León. (30 QUEJAS).

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo, estando para cualquier aclaración o comentario al respecto, quedo de Usted.

ATENTAMENTE. -

LIC. ALEJANDRO TREJO VILLA
ENLACE DE FISCALIZACIÓN

EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Amor

INE Unidad Técnica de Fiscalización
DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD

3 MAYO 2024

RECIBIDO

Firma:

INE Unidad Técnica de Fiscalización
Oficina de Partes

11 de MAYO 2024

RECIBIDO

Hojas: 19.9 Originales: CCR:

Fojas: Anexos:

30 quejas

SAI
ID ORIGINAL 18560172 (10/11/20)

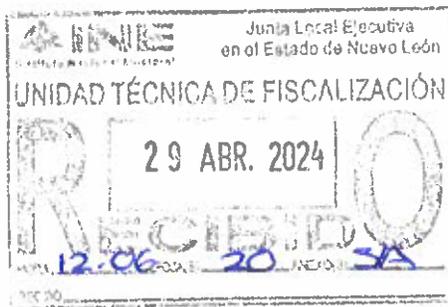


000002

SE PRESENTA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-



ATENCIÓN.

**MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.**

P R E S E N T E.-

JOHNATAN RAUL RUIZ MARTINEZ, en mi carácter de Representante Suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León, del Instituto Nacional Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en [REDACTED]

[REDACTED], en el [REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] con el debido respeto, comparezco a exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción V apartado B inciso a) numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1 y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Fiscalización y, 27, 29 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, ocurro a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, en contra de **FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 14, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, POR LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN"; LA COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES, por la comisión de hechos que presumen ser

Ambar

constitutivos de responsabilidad, derivados de violaciones a la normativa electoral consistentes en **LA OMISIÓN PARCIAL DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR EN EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA LAS EROGACIONES FINANCIERAS** solicitándole a esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral lleve a cabo las investigaciones correspondientes, esto en virtud de las atribuciones que le confieren de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal y artículo 42, numeral 2 y 6 de la LGIPE.

A fin de que en lo subsecuente se utilice la abreviatura que corresponda y de esa forma evitar innecesarias repeticiones, me permito establecer el siguiente:

GLOSARIO

<p>FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 14, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN”, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p>	<p><i>Denunciado</i></p>
<p>COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN”, CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.</p>	<p><i>Coalición</i></p>
<p>FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 14, EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, POR LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN”; Y LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN”,</p>	<p><i>Denunciados</i></p>



000004

CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	<i>INE</i>
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	<i>Constitución Federal</i>
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.	<i>Constitución Local</i>
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	<i>LGIFE</i>
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.	<i>LGPP</i>
LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	<i>Ley Electoral</i>
REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.	<i>Reglamento</i>
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	<i>Sala Superior</i>

Ahora bien, es preciso manifestar una cuestión previa a fin de que se comprenda la procedencia del presente escrito de Queja, así como las actuaciones ulteriores que se deriven en contra del *Denunciado*, así como de los partidos integrantes de la coalición que lo postula al cargo de Diputado Local por el Distrito 14, en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024:

CUESTIÓN PREVIA



000005

PRIMERO.- El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.

Para efectos ilustrativos y simplificar la exposición, se anexa la siguiente tabla con la información correspondiente a la calendarización particular del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Proceso electoral local 2023 - 2024				
Inicio del proceso electoral	Periodo de precampaña	Periodo de Intercampaña	Periodo de campaña	Jornada electoral
4 de octubre de 2023	13 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024	22 de enero al 30 de marzo de 2024	31 de marzo al 29 de mayo de 2024	2 de junio de 2024

Conforme a lo anterior, la candidatura del *Denunciado* se encuentra en la capacidad para llevar a cabo los actos inherentes a la etapa de campaña electoral, desde el primer minuto del día 31-treinta y uno de marzo, entendiéndose lo anterior, como la consecuencia de las actividades referidas de conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y el uso de propaganda electoral contemplada en el artículo 159 de la precitada legislación.

Por lo que, de los hechos y argumentación razonados en la presente cuestión previa, se concluye que, dada la aprobación de la candidatura y el contexto material y temporal en el que se encuentra el *Denunciado*, resultan cuantificables cada acto de campaña que éste realice, así como los elementos de propaganda político-electoral de campaña utilizados por el mismo.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, doy cumplimiento a los requisitos manifestando los siguientes:



000002

HECHOS¹

1. Ahora bien, desde el inicio de las campañas electorales, el *Denunciado* ha llevado a cabo una serie de acciones, eventos y otras medidas encaminadas a la difusión de su candidatura ante la ciudadanía.

Lo anterior, realizando por medio de una serie de actos de campaña, consistente en reuniones públicas, asambleas, eventos en general, entrega de artículos utilitarios, producción de mensajes promocionales en radio y televisión, propaganda en vía pública, así como difundir en sus cuentas de redes sociales todo lo relacionado a su candidatura con una connotación político-electoral, ésto, con el objetivo de dirigirse al electorado para promover sus candidaturas.

En razón de lo anterior, y de los hechos que se expondrán dentro de los siguientes puntos en este apartado de hechos, se encuentra evidente que el *Denunciado* ha sido **omiso parcialmente** en reportar en su informe de gastos de campaña, las erogaciones realizadas por las actividades constitutivas de actos de campaña que se señalan en el párrafo anterior, siendo que éstos, forman parte manifiesta de la propaganda político-electoral que difunde, por tanto, se encontraba obligado a reportar los gastos respecto a la gestión, solicitud y colocación, contratación y difusión de los mismos.

2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización², se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, asimismo, se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos por Rubro³, ambos con fecha de corte al 22 de abril del año en curso; de los cuales se advierten los montos atribuibles a los gastos del *Denunciado* resultando en la cantidad de \$22,729.84 (veintidós mil setecientos veintinueve pesos 84/100 M.N) como se observa a continuación:

¹ En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.

² Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:

<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

³ Idem.

-tabla de desglose de operaciones-

CARGO	SUJETO OBLIGADO	SIGLAS	NOMBRE COMPLETO	TOTAL OPERACIONES	TOTAL INGRESOS	TOTAL GASTOS
DIPUTACIÓN LOCAL MR	FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON	PAN-PRI-PRD	FELIX ROCHA ESQUIVEL	24	\$ 212,373.1	\$ 22,729.8

-Tabla de desglose de gastos por rubro-

CARGO	SUJETO OBLIGADO	SIGLAS	NOMBRE COMPLETO	FINANCIEROS	OPERATIVOS DE LA CAMPANA	PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y T.V.	PROPAGANDA	PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS	PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA	PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE	PROPAGANDA UTILITARIA	REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET	TOTAL GASTOS
DIPUTACIÓN LOCAL MR	FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON	PAN-PRI-PRD	FELIX ROCHA ESQUIVEL	\$ -	\$ 22,729.84	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22,729.84

Por lo tanto, y en virtud de lo hasta ahora narrado, resulta que *el Denunciado* ha presentado y sido sujeto de una clara irregularidad en sus obligaciones, al ser notoria y absurda la discrepancia que existe entre la realidad y los eventos que ha realizado, así como de las publicaciones que ha pautado, la colocación de panorámicos, entrega de artículos utilitarios, publicación de spots promocionales, en general, todo lo relevante a la difusión de propaganda político-electoral que realiza en favor de su candidatura.

Esta disimilitud resulta incongruente y manifiesta la clara de omisión y/o negligencia del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la cantidad íntegra de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, elaboración, colocación, diseño y/o producción relativas a las acciones de campaña expuestas.

De tal modo que, evidentemente se encuentra generando activamente beneficios hacia la promoción de su candidatura y campaña electoral sin estar siendo sometido a la fiscalización cuya naturaleza es garantizar la igualdad y equidad en el desarrollo del proceso electoral.



Dado que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en \$22,729.84 (*veintidós mil setecientos veintinueve pesos 84/100 M.N*), en razón de que, según éste, ha realizado únicamente 2 operaciones, lo cual, evidentemente es **falso**.

Lo anterior, dado que, como se advierte de los eventos que ha realizado, así como de las publicaciones que ha pautado, la colocación de panorámicos, entrega de artículos utilitarios, publicitación de spots promocionales, en general, todo lo relevante a la difusión de propaganda político-electoral, **el *Denunciado* sí ha efectuado activamente actos de campaña**, por lo que, **de manera evidente ha realizado mayor cantidad de gastos atribuibles a la promoción de su campaña político electoral**, siendo que no únicamente ha realizado lo registrado en el informe de gastos de campaña, pues, toda difusión de propaganda realizada ha sido para dar a conocer al *Denunciado* ante la ciudadanía.

3. En ese sentido, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la totalidad de los efectuados para la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de todo lo relevante a la propaganda que difunde, así como todo lo concerniente a la entrega de productos utilitarios y demás gastos inherentes a la celebración de eventos.

No obstante, fue omiso parcialmente y/o negligente en reportarlo, por lo que, claramente, **ha recaído en la omisión parcial de reportar gastos respecto a las erogaciones financieras en cuanto a los actos de campaña** provenientes de la solicitud, gestión, elaboración, colocación, diseño y/o producción de las actividades de campaña, **siendo que es inobjetable el beneficio que le generan a su candidatura, a la coalición y a los partidos políticos que la conforman**.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. **Ámbito de competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**



000009

En cuanto a la competencia de esta Autoridad para conocer de la presente queja, el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal señala que, **corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.**

Por otro lado, el artículo 42, numeral 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Asimismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la citada Ley, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de sus Comisión de Fiscalización.

Además, los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral 1, incisos b) y c) de la LGIPE, facultan a la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el legislador federal encomendó al INE a través de sus órganos (Unidad Técnica y la Comisión de Fiscalización), la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendientes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al INE llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, así como la resolución de las



quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, en relación con las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la *Constitución Federal* y de la *LGIFE*, compete al *INE* la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizaran de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Por lo que, es dable señalar la Jurisprudencia 4/2017 emitida por la *Sala Superior*, de rubro **FISCALIZACIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA SANCIONAR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN UN INFORME DISTINTO AL FISCALIZADO**, la cual señala lo siguiente:

De lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, 191, numeral 1, incisos c) y g), 243, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 76, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 26, numerales 2 y 3; 34, numeral 3; y 30, párrafo primero, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se desprende que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado

para llevar a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, se concluye que cuando en los Informes rendidos por dichos sujetos se advierta la existencia de gastos o ingresos que debieron reportarse en un informe distinto al que se revisa, dicha autoridad, en cumplimiento de sus obligaciones, cuenta con la facultad para imponer, en su caso, las sanciones que estime conducentes, pues considerar lo contrario implicaría permitir a los sujetos obligados omitir reportar gastos o ingresos en los informes en los que deban rendirlos, con la intención de impedir u obstaculizar el ejercicio de la facultad de fiscalización de la autoridad.

En este contexto, es propio llegar a la conclusión que, la **Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con plena capacidad competencial material y jurídica para conocer del presente asunto esgrimido mediante Queja**, así como para la calificación de los mismos hechos y posteriormente, de actualizarse alguna sanción, proceder a la misma.

2. Responsabilidad de los sujetos obligados para presentar el informe de gastos de campaña correspondiente.

En primera instancia, es menester señalar que, la LGPP en su artículo 76, inciso a), define los gastos de campaña en propaganda como los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

De igual manera, el artículo 83, numeral 3 de la citada ley, indica que se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concorra en los siguientes supuestos:

- Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;
- Se difunda la imagen del candidato, o
- Se promueve el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.



De modo semejante, la Ley Electoral establece en el artículo 175, que dentro de los topes de gastos de campaña quedarán comprendidos los gastos de propaganda, siendo estos, los siguientes:

"1. Gastos de propaganda: son las erogaciones realizadas por la pinta de bardas y mantas, impresión de volantes y pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares. En el caso de la propaganda utilitaria, su costo no podrá rebasar, por unidad, el monto del importe de uno y medio salario mínimo diario vigente en la ciudad de Monterrey, indexado al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Para efectos de precisar la presente disposición, la Comisión Estatal Electoral establecerá mensualmente la cantidad líquida equivalente al monto mencionado. [...]"

De ahí que, el artículo 243, numeral 1, inciso e) del Reglamento de fiscalización señala que se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, en el que deberán especificar los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

- [...] Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Jefatura Delegacional, Junta municipal o presidente de comunidad de que se trate.

Por consiguiente, el artículo 245, numeral 2 del referido *Reglamento*, refiere que el contenido de los informes que deberán presentar los sujetos obligados debe comprender **los gastos que deberán ser íntegramente reportados en los informes de campaña**, los cuales serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

En congruencia, el artículo 25, numeral 1, incisos s) y t) de la *LGPP* señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras cosas, elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos, y, de igual manera, deben cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información les impone.



En ese sentido, la *LGIPE* establece en su artículo 443, numeral 1, inciso I), que, **el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, constituye una infracción a los partidos políticos.**

Por otro lado, el artículo 127, numeral 1 del *Reglamento* señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Asimismo, que dicha documentación, deberá cumplir con requisitos fiscales.

Es menester señalar que, el artículo 199, numeral 1 del Reglamento define la **campaña electoral** como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes registrados para la **obtención del voto**.

Del mismo modo, el numeral 2 precisa que, los **actos de campaña** se entienden como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para **promover sus candidaturas**.

De ahí que, en el numeral 3 del citado artículo y *Reglamento*, detalla que se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que **durante la campaña electoral producen y difunden** los partidos políticos, **los candidatos registrados** y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas**.

Además, en el numeral 4 refiere que se entienden como gastos de campaña los siguientes:

- a) **Gastos de propaganda:** comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
- b) **Gastos operativos de la campaña:** comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.



Ahora bien, respecto a los **gastos operativos de campaña**, éstos deberán ser reportados por los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos en apego a lo dispuesto por el artículo 40 de dicho *Reglamento* [...]; así como los **gastos por concepto de logística, planeación, seguridad privada, estudios de opinión o diagnósticos relativos a la preferencia electoral o posicionamiento de los candidatos** y otros similares que sean utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales.

2.1 Respecto a las Sanciones por omisión parcial del responsable en presentar el informe de gastos de campaña correspondiente.

Siguiendo el razonamiento que llevó a la Sala Superior a confirmar una resolución de la materia que nos ocupa, respecto a la vinculación de los sujetos al cumplimiento de la normativa en la fiscalización correspondiente a actividades de gasto por campañas electorales. Dentro del expediente SUP-RAP-201/2021, el citado organismo generó el orden de ideas que a la letra se cita:

“(...) no se pueden catalogar a las conductas desplegadas como meras faltas de índole formal, porque con ellas se impide que la fiscalización se realice, generando un **daño directo y efectivo a los bienes jurídicos tutelados por la legislación aplicable en materia de fiscalización**, sobre todo, porque se impide a la autoridad verificar, de forma directa y oportuna, el manejo y destino de los recursos.

Al respecto, el Libro Tercero, denominado “Rendición de Cuentas”, Título V “Informes”, con relación al Libro Segundo “DE LA CONTABILIDAD” del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral, entre otros, los informes de proceso electoral, entre los que están los relativos a precampaña y campaña

En este tenor, del modelo de fiscalización, se advierte lo siguiente:

Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.



Así, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 1, inciso v) y 79, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación de rendir los informes señalados recae en los partidos políticos; y el incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, párrafo 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.**

En ese tenor, es evidente que los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado.

El artículo 223, párrafo 7, incisos c) y f), del Reglamento de Fiscalización establece que **los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema Integral de Fiscalización**, así como de las demás acciones que al respecto se establezcan en el propio Reglamento.

Que respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada una de las personas que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda.

En ese orden de ideas, se advierte que, a los sujetos obligados, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se les imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo.

Consecuentemente, al advertirse una obligación específica de los partidos políticos establecida en el sistema electoral, **obligaba a la autoridad fiscalizadora, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los Informes de campaña, a calificar las faltas cometidas, y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que correspondieren, aun si la conducta no fue cometida directamente por un partido político, pues existe una obligación solidaria de este respecto de la conductas imputables al candidato. (...)**"

2.2 Valor más alto de la matriz de precios por la omisión de reportar gastos en el informe de campaña.

En suma, a lo anterior, el artículo 27 regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al “valor razonable”; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que **el costo de los citados gastos será determinado conforme al “valor más alto” de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**⁴

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es, **que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.**

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de **optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio”** de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, **para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria,** siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto⁵.

⁴ Criterio sostenido en la sentencia SUP-RAP-207/2014, disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00207-2014>

⁵ Sentencia emitida por la Sala Superior dentro del expediente SUP-JDC-0545-2017, disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0545-2017->



CONTRASTE DE HECHOS Y DERECHO

1. En torno a la omisión parcial de la obligación de reportar en el informe de gastos de campaña las erogaciones financieras por concepto de la realización de actos de campaña.

En primera instancia, es menester señalar que no nos encontramos ante la omisión de reportar únicamente un gasto, sino que, se trata de una omisión sistemática y reiterada, en la que los *Denunciados* han omitido en el reporte de gastos de campaña, todo lo relevante a la solicitud, gestión, elaboración, colocación, diseño y/o producción de las diversas actividades de campaña que ha realizado.

Por lo anterior, es que **cada una de las actividades realizadas en campaña electoral deben ser considerados como gastos de campaña, de los cuales se advierte que, únicamente registró parcialmente los actos de campaña realizados, siendo negligente en cuanto a su informe, por lo que, deben ser contabilizados -en lo individual- en el tope de gastos de campaña del *Denunciado*.**

Ahora bien, desde el inicio del período correspondiente a campañas locales 2023-2024, el *Denunciado* ha llevado a cabo la solicitud, gestión, contratación, difusión, publicitación y/o colocación de propaganda político-electoral a beneficio de su candidatura, perjudicando la equidad en la contienda que todo proceso electoral debe regir, dado que, éste, no ha seguido adecuadamente los procedimientos y requisitos establecidos en el *Reglamento*.

Lo anterior, vulnerando así, los principios establecidos en el artículo 41 de la *Constitución Federal*, dado que, al omitir reportar gasto y/o erogación financiera alguna, ha incumplido a la normativa electoral, favoreciendo por medio de la omisión parcial de gastos, su candidatura, y, menoscabando la equidad en la contienda electoral, generando una ventaja indebida para la misma, lo cual debería resultar en sanciones de acuerdo con las reglas de fiscalización correspondientes.

Ahora bien, en relación con las acciones detalladas en el apartado de Hechos, se presume que el *Denunciado* ha sido omiso en reportar **en su totalidad** los gastos que ha realizado respecto a la solicitud, gestión, contratación, difusión, publicitación y/o colocación de



todo tipo de propaganda que ha difundido, mismos que, de conformidad con lo señalado en el marco normativo, **constituyen claramente actos de campaña, por lo que éstos, deben ser registrados en el informe de gastos de campaña respectivo, dado que, de no realizarlo, nos encontraríamos ante una omisión integral.**

Por lo tanto, se actualiza la omisión parcial de cumplimiento de los requisitos legales para el registro de los gastos de propaganda político-electoral de campaña por parte de los denunciados, **los cuales deberán ser requeridos y evaluados** por esa Unidad Técnica de Fiscalización.

En este sentido, en congruencia con la sentencia emitida por la *Sala Superior* dentro del expediente **SUP-JDC-0545-2017**, si se elige utilizar el "valor más bajo" o el "valor promedio" de los precios en la matriz de la Unidad de Fiscalización para determinar el valor de un bien o servicio no reportado, **podría no generar un efecto disuasivo suficiente.**

Lo anterior, dado que, esta valoración podría ser menor al beneficio real obtenido por el infractor al ocultar la información y documentación comprobatoria. **Por lo tanto, en el caso concreto y considerando la gravedad de las infracciones del Denunciado, es crucial considerar que la fiscalización de los recursos debe abordar rigurosamente el ocultamiento del gasto con el fin de evadir los límites establecidos por la normativa para el ejercicio del gasto electoral. Por lo tanto, debería considerarse únicamente el "Valor más alto".**

En ese sentido, es dable señalar la sentencia emitida por la *Sala Superior* dentro del expediente **SUP-RAP-80/2024** y acumulados⁶, dado que, resolvió confirmar el acuerdo materia de impugnación, en la que el Consejo General del INE, sancionó al Partido Acción Nacional por diversas irregularidades en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña relacionados con el presente proceso electoral federal, respecto a la omisión de reportar, entre otras cosas, gastos realizados por concepto de actos de campaña, en específico, la colocación de propaganda en vía pública.

⁶ Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:

https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2024/RAP/80/SUP_2024_RAP_80-1338713.pdf



En conclusión, la conducta atribuible a los *Denunciados* constituye una clara violación a los principios rectores de todo proceso electoral, como la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, máxima publicidad y transparencia. Esta violación se evidencia especialmente en la omisión parcial de presentar informes detallados sobre las erogaciones financieras de las publicaciones contratadas, los eventos realizados en favor de su candidatura y la colocación de panorámicos mencionados en el apartado de Hechos.

Además, se reconoce que **esta omisión parcial afecta la equidad de la contienda electoral**, dado que, la falta de registrar la totalidad de los gastos que ha realizado y la omisión en la fiscalización de los recursos utilizados en la propaganda político-electoral, incumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, acreditando así el incumplimiento del artículo 231 del Reglamento de Fiscalización, con relación a la veracidad de los gastos que se reportan en los informes de ingresos y gastos que deben presentar tanto los partidos políticos, como los candidatos contendientes en el Proceso Electoral en curso.

Quedando acreditado el agravio a los electores y demás partidos políticos contendientes en la entidad al violentarse el artículo 41 de la *Constitución Federal*. En consecuencia, es imperativo que esta H. autoridad Investigadora, verifique que los gastos detallados en este documento hayan sido debidamente reportados y de averiguar cualquier infracción relacionada, proceda a sancionar en base a los lineamientos correspondientes.

Por último, ante esta Honorable Autoridad, es importante señalar que lo dicho sobre los actos de campaña realizados por el *Denunciado*, no pretende restringir las investigaciones que puedan llevarse a cabo sobre otros actos de campaña no reportados por el mismo.

Lo anterior, dado que, el *Denunciado* está llevando a cabo su campaña electoral, por lo que, la declaración en los registros públicos de los egresos derivados de su campaña expresan una realidad absurdamente distinta, resultando notoriamente incongruente con la realidad. Por tanto, se solicita que se aplique el mismo nivel de escrutinio a todas las acciones relacionadas con la campaña del *Denunciado* que resulten de las indagatorias que se efectúen con tal propósito.

PRUEBAS



000020

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito, de las cuales se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, asimismo, se encuentra a disposición de la ciudadanía, el desglose de Gastos por Rubro, ambos con fecha de corte al 22 de abril del año en curso, datos de los cuales se advierten los montos atribuibles a los gastos del *Denunciado*.
- II. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, respecto a la realización y difusión de actos de campaña del *Denunciado*, así como la comprobación de la falta de veracidad que reporta este mismo, en los informes de gastos de campaña y por último, su negligencia en los reportes mencionados ante los organismos correspondientes.
- III. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.
- IV. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

PRIMERO. Tener por presentado en los términos del presente escrito.



000021

SEGUNDO. Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

TERCERO. A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación y existencia de la propaganda política-electoral aludida en el presente escrito.

CUARTO. Se remita la presente queja a la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de que se realicen los trámites correspondientes y se sancione conforme a derecho.

**“PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO”
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A SU FECHA DE PRESENTACIÓN.**

**JOHNATAN RAUL RUIZ MARTINEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA DE NUEVO LEÓN, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

ACUERDO DE PREVENCIÓN

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, treinta de abril de dos mil veinticuatro. -----

El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, el escrito de queja suscrito por Johnatan Raúl Ruiz Martínez, en su carácter de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Nuevo León, en contra de la coalición "**Fuerza y Corazón x Nuevo León**" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como **Félix Rocha Esquivel**, en su carácter de **candidato a la diputación local por el distrito 14, en Guadalupe, Nuevo León**, por dicha coalición; y demás personas posibles infractoras que de la investigación puedan ser susceptibles de responsabilidades; denunciando la presunta omisión de reportar en su informe de ingresos y gastos de campaña, la totalidad de las erogaciones por concepto de eventos en general, entrega de utilitarios, producción de mensajes promocionales en radio y televisión, propaganda en vía pública, así como difundir en sus cuentas de redes sociales todo lo relacionado a su candidatura, en favor de los denunciados, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Nuevo León. -----

Del análisis al escrito de queja citado, se advierte que no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 29, numeral 1, fracción IV, V, VI y VIII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia Fiscalización, por cuanto hace a la narración expresa y clara de los hechos en los que basa su queja, la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que enlazadas entre sí hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, aportar los elementos de prueba, aún con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y que soporten su aseveración, relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados; esto en atención a que el quejoso denuncia la presunta omisión de reportar la totalidad de gastos por parte de los sujetos denunciados, sin embargo no aporta pruebas, pues únicamente hace alusión a la información que se publica en el portal de *Rendición de cuentas y resultados de fiscalización* de este Instituto sin precisar algún otro elemento de prueba en que base su denuncia, aunado a que únicamente se limita a afirmar de manera genérica que los denunciados han sido omisos en el reporte de la totalidad de gastos erogados en el periodo de campaña, sin especificar datos de identificación de los eventos que denuncia, algún indicio de la propaganda utilitaria que refiere se ha entregado, la descripción de los promocionales de radio y televisión, la ubicación de la propaganda en vía pública, las plataformas de redes sociales, nombres de usuario o perfiles ni las especificaciones de la propaganda en las que, según su dicho, se difunden, lo cual es indispensable para que esta Unidad Técnica estuviera en condiciones de desplegar sus facultades de investigación, pues no se presentan elementos que aun con su carácter de indicios permitieran trazar una línea de investigación. -----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

000023

ACUERDO DE PREVENCIÓN

En consecuencia, con fundamento en los artículos 196, numeral 1; y 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 29, numeral 1 fracciones IV, V, VI y VIII; 30, numeral 1; fracción III; 33, numeral 1; 34, numeral 1; y 41, numeral 1 apartados e y h del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se ACUERDA: -----

- a) Ténganse por recibido el escrito de queja referido. -----
 - b) Fórmese el expediente identificado con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/743/2024/NL**. -----
 - c) Regístrese en el libro de gobierno. -----
 - d) Notifíquese a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la recepción del escrito de queja referido. -----
 - e) Prevéngase al quejoso para que, en un plazo de 72 horas contadas a partir del momento en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y su oficio, subsane las omisiones señaladas con antelación, previniéndole que, en caso de no hacerlo, se actualizara el supuesto establecido en el artículo 33, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. ---
 - f) Notifíquese al quejoso el presente acuerdo a través del SIF. -----
- Así lo proveyó y firma. -----

**ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

Responsable de la validación de la información

Responsable de la revisión de la información:

Responsable de la redacción del documento:

Responsable de la información del documento:

Nely Zarahit Pérez Martínez
Directora de Resoluciones y Normatividad
Unidad Técnica de Fiscalización

Ámbar Berenice Chávez Tapia
Coordinadora de Resoluciones PE A
Unidad Técnica de Fiscalización

Marlo Daniel Dávila De Gante
Líder de Proyecto de Resoluciones PE A
Unidad Técnica de Fiscalización

Diana Lisette Cano Neria
Abogada Resolutora A
Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: CANO NERIA DIANA LISETTE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3182903
HASH:
22291827B3FE48C91C8C9442D0672CA9156468A071B4E0
9198BDA6D0234D065A

FIRMADO POR: DAVILA DE GANTE MARIO DANIEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3182903
HASH:
22291827B3FE48C91C8C9442D0672CA9156468A071B4E0
9198BDA6D0234D065A

FIRMADO POR: CHAVEZ TAPIA AMBAR BERENICE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3182903
HASH:
22291827B3FE48C91C8C9442D0672CA9156468A071B4E0
9198BDA6D0234D065A

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARANIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3182903
HASH:
22291827B3FE48C91C8C9442D0672CA9156468A071B4E0
9198BDA6D0234D065A

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3182903
HASH:
22291827B3FE48C91C8C9442D0672CA9156468A071B4E0
9198BDA6D0234D065A



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

000025

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16247/2024

Asunto. – Se notifica acuerdo de prevención.

Expediente. - INE/X-COF-UTF/F/743/2024/NL.

Ciudad de México, 30 de abril de 2024.

**AGUSTÍN TORRES DELGADO
REPRESENTANTE DE FINANZAS
DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE**

El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, el escrito de queja suscrito por Johnatan Raúl Ruiz Martínez, en su carácter de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Nuevo León, en contra de la coalición "Fuerza y Corazón x Nuevo León" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como Félix Rocha Esquivel, en su carácter de candidato a la diputación local por el distrito 14, en Guadalupe, Nuevo León, por dicha coalición; y demás personas posibles infractoras que de la investigación puedan ser susceptibles de responsabilidades; denunciando la presunta omisión de reportar en su informe de ingresos y gastos de campaña, la totalidad de las erogaciones por concepto de eventos en general, entrega de utilitarios, producción de mensajes promocionales en radio y televisión, propaganda en vía pública, así como difundir en sus cuentas de redes sociales todo lo relacionado a su candidatura, en favor de los denunciados, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó recibir el escrito de queja de mérito, registrarlo en el libro de gobierno, formar el expediente INE/Q-COF-UTF/743/2024/NL, así como prevenir a la parte quejosa.

Ahora, del análisis al escrito de queja se advierte la afirmación de que, de la revisión a la página del Instituto Nacional Electoral en el rubro "Rendición de Cuentas y resultados de Fiscalización", Félix Rocha Esquivel ha sido omiso en reportar la totalidad de gastos erogados en su campaña, tales como los gastos realizados en eventos en general, entrega de utilitarios, producción de mensajes promocionales en radio y televisión, propaganda en vía pública, así como difundir en sus cuentas de redes sociales todo lo relacionado a su candidatura.

Sin embargo, de la lectura integral al escrito de queja no se advierten pruebas al menos indiciarias de las que se desprenda la existencia de los gastos que denuncia, así como la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos, y que dicha narración se concatene con cada una de las pruebas que ofrezca, ya que se limita a afirmar la omisión de reporte de gastos a partir de adjuntar únicamente las capturas de información obtenida en el sistema de "Rendición de Cuentas y resultados de Fiscalización" del Instituto Nacional Electoral.

Por lo que el escrito de queja no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 29, numeral 1, fracciones IV, V, VI y VIII del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia Fiscalización, es decir, no cuenta con lo siguiente:

- La narración expresa y claro de los hechos en los que se basa la queja.
- La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.



Asunto. – Se notifica acuerdo de prevención.

Expediente. - INE/X-COF-UTF/F/743/2024/NL.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Aportar los elementos de prueba, aún con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y que soporten su aseveración, así como mencionar aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.
- La relación de todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 33, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se le notifica al Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante de Finanzas Nacional, registrado en el Sistema Integral de Fiscalización, para que por su conducto notifique a su representación local el acuerdo de prevención, y en un término improrrogable de 72 horas contadas a partir del momento en que surta efectos la notificación del presente oficio, desahogue la prevención formulada e informe a esta autoridad:

- De manera enunciativa, mas no limitativa, señale los datos de los eventos que denuncia o algún elemento que permita su identificación, algún elemento que permita identificar la propaganda utilitaria que, según su dicho no han sido repartidos y no se han reportados a la autoridad fiscalizadora, la descripción de los promocionales de radio y televisión, la ubicación de la propaganda en vía pública y sus características, las plataformas de redes sociales, nombres de usuario o perfiles y las especificaciones de la propaganda en las que, según su dicho, se difunden.
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos que denuncia.
- Aporte mayores elementos de prueba, aún los de carácter indiciario, que soporten su aseveración, o en su caso, informe las pruebas que se encuentren en poder de otra autoridad.
- Relacione todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja.

Específicamente que aporte las circunstancias que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, así como las pruebas que generen indicios de su aseveración sobre que la coalición "Fuerza y Corazón por Nuevo León" integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como Félix Rocha-Esquivel omitieron reportar la totalidad de gastos de campaña que denuncia, proporcionando una relación detallada de los hechos que señala, así como toda documentación que acredite su dicho.

Por lo anterior, para que esta autoridad ejerza su facultad para conocer e investigar hechos que posiblemente vulneren la normatividad electoral, se deben aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.

Ahora bien, es preciso mencionar que de no desahogar la prevención o en su caso, aun habiendo contestado la prevención, y derivado del análisis que de ella haga la autoridad, ésta resulte insuficiente, no aporte elementos novedosos o verse sobre cuestiones distintas al requerimiento formulado se desechará el escrito de queja, lo anterior de conformidad con el artículo 33, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16247/2024

Asunto. – Se notifica acuerdo de prevención.

Expediente. - INE/X-COF-UTF/F/743/2024/NL.

000027

No omito recordarle que toda la información relacionada con el procedimiento que al rubro se cita tiene el carácter de confidencial y/o reservada, y por lo tanto su difusión se encuentra restringida. Lo anterior con fundamento en los artículos 23, 68, fracciones IV y VI; 113 fracción XI; 116 y 120, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, se hace de su conocimiento que con fundamento en lo establecido por el artículo 36 bis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al ser parte del procedimiento de mérito, puede consultar las constancias que integran el expediente respectivo, *in situ*, en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización ubicada en Moneda No. 64, Edificio "A", 2° piso, Tlalpan Centro, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14000; al respecto ante la situación sanitaria que atraviesa el país, se solicita de manera previa agendar una cita con el personal a cargo del expediente para que este le indique el día y hora disponibles para la consulta física del expediente, lo cual podrá realizar enviando un correo electrónico a las direcciones: fiscalizacion.resoluciones@ine.mx, ambar.chavez@ine.mx, mario.davilla@ine.mx y diana.cano@ine.mx.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 7, numeral 6 y 8 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se le NOTIFICA la presente actuación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Encargado del Despacho
de la Unidad Técnica de Fiscalización

Mtro. I. David Ramírez Bernal

Responsable de la validación
de la información:

Responsable de la revisión de
la información:

Responsable de la redacción
del documento y de la
información:

Responsable de la redacción
del documento y de la
información:

Nely Zarahit Pérez Martínez
Directora de Resoluciones y Normatividad
Unidad Técnica de Fiscalización
Ambar Berenice Chávez Tapia
Coordinadora de Resoluciones PE A
Unidad Técnica de Fiscalización
Mario Daniel Dávila De Gante
Líder de Proyecto de Resoluciones PE A
Unidad Técnica de Fiscalización
Diana Lisette Cano Neria
Abogada Resolutora A
Unidad Técnica de Fiscalización

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

A T E N T A M E N T E
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

600028

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16247/2024

Asunto. – Se notifica acuerdo de prevención.

Expediente. - INE/X-COF-UTF/F/743/2024/NL.

Firma electrónica del oficio

66D3CFD043EDBE09B41F292DAE1AB345837D95C754497F86120C9A0CAF3C2BC2

Cadena original del oficio

||RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID||ISAAC.RAMIREZB|ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN|INE/UTF/DRN/16247/2024|CAMPAÑA|ORDINARIA|2023-2024|LOCAL|30-04-2024 20:11:34||

Sello digital del oficio

8066856C8781242063C420F4F9A581E5B54E4180

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de notificación del oficio, de conformidad con los artículos 38 párrafo primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17-D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

**La alteración o modificación del presente documento implica responsabilidad penal, por lo que en caso que éste sea modificado o alterado se dará vista a la autoridad competente para determinar lo procedente.*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA

Persona notificada: AGUSTIN TORRES DELGADO

Entidad Federativa: OFICINAS CENTRALES

Cargo: RESPONSABLE DE FINANZAS

Distrito/Municipio:

Partido Político o asociación Civil: MOVIMIENTO CIUDADANO

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DRN/SNE/2088/2024

Fecha y hora de la notificación: 30 de abril de 2024 20:11:39

Autoridad emisora: Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización

Área: Dirección de Resoluciones y Normatividad

Tipo de documento: PREVENCION

INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Proceso:	Tipo de elección:	Año del proceso:	Ámbito:
CAMPAÑA	ORDINARIA	2023-2024	LOCAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el (la) suscrito(a) RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, notifica por vía electrónica a: AGUSTIN TORRES DELGADO el oficio número INE/UTF/DRN/16247/2024 de fecha 30 de abril del 2024, signado por el (la) C.RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, el cual consta de 4 foja(s) útil(es) y el(los) anexo(s) siguiente(s):

Nombre del archivo:

Prevencion.docx

Q 743 ACUERDO DE PREVENCION.pdf

Código de integridad (SHA-1):

6690FA951296C5B1DA1A2525BFD30C6656F83428

CCE6EAE05A707258BEF1A2BDEB166414FFFDEF05

Que en su parte conducente establece:

Se notifica acuerdo de prevención INE/Q-COF-UTF/743/2024/NL

El mencionado oficio y sus anexos se adjunta(n) a la presente notificación, en copia íntegra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID

Firma electrónica de la notificación:

E1398FD9FD1CB9BD4FF559AC19834310C8E9BDC8B7CDE8644E849B6CE73826B1

Cadena original de la notificación:

||RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID||ISAAC.RAMIREZB||ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN|1|13722|DRN/2024/814|SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN INE/Q-COF-UTF/743/2024/NL|PREVENCIÓN.DOCX|CAMPAÑA|ORDINARIA|2023-2024|LOCAL|F278773C7D861F94CC4C7447D6CEBD916C04DF1E|30-04-2024 17:43:24||

Sello de la notificación:

81D2CA3639A6B61F39CFD7B1CAF453137363EE97

Firma electrónica del oficio:

66D3CFD043EDBE09B41F292DAE1AB345837D95C754497F86120C9A0CAF3C2BC2

Proceso:
CAMPAÑA

Tipo de elección:
ORDINARIA

Año del proceso:
2023-2024

Ámbito:
LOCAL

INFORMACIÓN GENERAL DE LA NOTIFICACIÓN

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DRN/SNE/2088/2024

Persona notificada: AGUSTIN TORRES DELGADO

Cargo: RESPONSABLE DE FINANZAS

Partido Político o Asociación Civil: MOVIMIENTO CIUDADANO

Entidad Federativa: OFICINAS CENTRALES

Distrito/Municipio:

Asunto: Se notifica acuerdo de prevención INE/Q-COF-UTF/743/2024/NL

Fecha y hora de recepción: 30 de abril de 2024 20:11:39

Fecha y hora de consulta: 07 de mayo de 2024 10:15:57

Usuario de consulta: DAVILA DE GANTE MARIO DANIEL

Proceso: CAMPAÑA	Tipo de elección: ORDINARIA	Año del proceso: 2023-2024	Ámbito: LOCAL
----------------------------	---------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------

INFORMACIÓN GENERAL DE LA NOTIFICACIÓN

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DRN/SNE/2088/2024

Persona notificada: AGUSTIN TORRES DELGADO

Cargo: RESPONSABLE DE FINANZAS

Partido Político o Asociación Civil: MOVIMIENTO CIUDADANO

Entidad Federativa: OFICINAS CENTRALES

Distrito/Municipio:

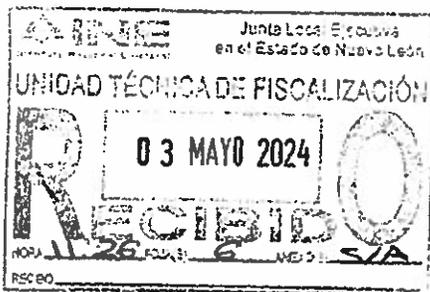
Asunto: Se notifica acuerdo de prevención INE/Q-COF-UTF/743/2024/NL

Fecha y hora de recepción: 30 de abril de 2024 20:11:39

Fecha y hora de lectura: 30 de abril de 2024 21:44:44

Fecha y hora de consulta: 07 de mayo de 2024 10:15:54

Usuario de consulta: DAVILA DE GANTE MARIO DANIEL

**EXPEDIENTE:**

INE/X-COF-UTF/F/743/2024/NL.

ASUNTO: Se da contestación a la solicitud recaída en el OFICIO INE/UTF/DRN/16247/2024.

MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E.-**

JOHNATAN RAUL RUIZ MARTINEZ, en mi carácter de Representante Suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León, del Instituto Nacional Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en [REDACTED] esquina [REDACTED] en el [REDACTED] de la [REDACTED] Código Postal [REDACTED] con el debido respeto, comparezco a exponer lo siguiente:

En relación con el oficio con clave **INE/UTF/DRN/16247/2024**, dirigido al suscrito, recibido el día martes 30 - treinta de abril del año en curso, a las 20:11 - veinte horas con once minutos, me permito formular la contestación respectiva en los siguientes términos:

[...]

- De manera enunciativa, más no limitativa, señale los datos de los eventos que denuncia o algún elemento que permita su identificación, algún elemento que permita identificar la propaganda utilitaria que, según su dicho han sido repartidos y no se han reportados a la autoridad fiscalizadora, la descripción de los promocionales de radio y televisión, la ubicación de la propaganda en vía pública y sus características, las plataformas de redes sociales, nombres de usuario o perfiles y las especificaciones de la propaganda en las que, según su dicho, se difunden.
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos que denuncia.
- Aporte mayores elementos de prueba, aún los de carácter indiciario, que soporten su aseveración, o en su caso, informe las pruebas que se encuentren en poder de otra autoridad.

• Relacione todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja."

000034

Respuesta:

- De manera enunciativa, más no limitativa, me permito exponer mediante la siguiente tabla, los eventos correspondientes a los actos de campaña tendientes a promocionar al candidato, para que de esa manera, se identifique la realización de los mismos, la entrega de productos utilitarios y/o el uso y difusión de propaganda electoral, los cuales no han sido íntegramente reportados a esa H. Autoridad Fiscalizadora.

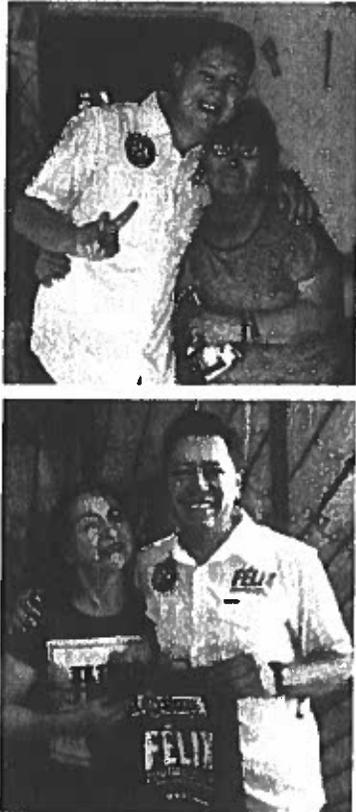
Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
1		<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña tipo recorrido en la cual se aprecia al Denunciado entregando propaganda consistente en Lonas, Banderas, Gorras, Camisetas Estampas, Folletos y Bolsas, todo alusivo a la campaña electoral del mismo a través de leyendas como "FÉLIX DIPUTADO LOCAL 14".</p> <p>Tiempo: El evento se publicó el día 2-dos de abril a las 21:26-veintiún horas con veintiséis minutos.</p> <p>Lugar: Guadalupe, Nuevo León, perteneciente al distrito local 14, evento que fue publicado posteriormente en Facebook con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/felixr ochaes/posts/pfbid0mhTBn67G53bcVpvjWCRcoyTYiayWeewpJEoNoCNsxNFhaluzWCbpkUgyskAcevNEI</p>

2		<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña tipo recorrido en la cual se aprecia al Denunciado entregando propaganda consistente en Folletos y Bolsas, todo alusivo a la campaña electoral del mismo a través de leyendas como "FÉLIX DIPUTADO LOCAL 14".</p> <p>Tiempo: El evento se publicó el día 4-cuatro de abril a las 22:38-veintidós horas con treinta y ocho minutos.</p> <p>Lugar: Guadalupe, Nuevo León, perteneciente al distrito local 14, evento que fue publicado posteriormente en Facebook con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfbid02Nrx7eunRNYWLiAm6voR3jtp3FBULk5SKLmgRfTkZEbruBMKPH8rv8wkXwksauBsl</p>
3	 	<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña tipo recorrido en la cual se aprecia al Denunciado entregando propaganda consistente en Folletos alusivos a la campaña electoral del mismo a través de leyendas como "FÉLIX DIPUTADO LOCAL 14".</p> <p>Tiempo: El evento se publicó el día 6-seis de abril a las 22:44-veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos.</p> <p>Lugar: Guadalupe, Nuevo León, perteneciente al distrito local 14, evento que fue publicado posteriormente en</p>

		<p>Facebook con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfbid0GG4X1aajwcvbBGxGWeLTDidYRRm72NKhkfMMcFEbG5PTYND7i98whtmRGmjz3CDI</p>
4		<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña tipo recorrido en la cual se aprecia al Denunciado entregando propaganda consistente en Folletos, Gorras, Banderas, Mandiles y Playeras, todo alusivo a la campaña electoral del mismo a través de leyendas como "FÉLIX DIPUTADO LOCAL 14" y "PAN".</p> <p>Tiempo: El evento se publicó el día 8-ocho de abril a las 23:29-veintitrés horas con veintinueve minutos.</p> <p>Lugar: Guadalupe, Nuevo León, perteneciente al distrito local 14, evento que fue publicado posteriormente en Facebook con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfbid021xVyktiWcfuNYUQE4i4eaSZDeBZPqqSBgpN8ZgTkQ16bpaGKcsuRUhv8YeQrsGF6I</p>

5	 	<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña tipo recorrido en la cual se aprecia al Denunciado entregando propaganda consistente en Folletos, Lonas, Gorras, Banderas, Bolsas y Playeras, todo alusivo a la campaña electoral del mismo a través de leyendas como "FÉLIX DIPUTADO LOCAL 14" y "PAN".</p> <p>Tiempo: El evento se publicó el día 9-nueve de abril a las 23:25-veintitrés horas con veinticinco minutos.</p> <p>Lugar: Guadalupe, Nuevo León, perteneciente al distrito local 14, evento que fue publicado posteriormente en Facebook con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfbid02xR5KETA GvH7u3dSZsspcRqJ8bWZVnN TWyfa1Y5ggmrD1xqKML67UoFiWyZqTAb8vl</p>
6	 	<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña tipo recorrido en la cual se aprecia al Denunciado entregando propaganda consistente en Folletos y Bolsas, todo alusivo a la campaña electoral del mismo a través de leyendas como "FÉLIX DIPUTADO LOCAL 14" y "PAN".</p> <p>Tiempo: El evento se publicó el día 10-diez de abril a las 21:00-veintiún horas.</p> <p>Lugar: Guadalupe, Nuevo León, perteneciente al distrito local 14, evento que fue</p>

		<p>publicado posteriormente en Facebook con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/felixruchaes/posts/pfbid02Z2U2bgCksTZLbaPGMgnUbFNtC34AvF3PkARRiibYnezb8hsmb07hTBvh7twb6oJHl</p>
7		<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña tipo recorrido en la cual se aprecia al Denunciado entregando propaganda consistente en Folletos, Gorras y Bolsas, todo alusivo a la campaña electoral del mismo a través de leyendas como "FÉLIX DIPUTADO LOCAL 14" y "PAN".</p> <p>Tiempo: El evento se publicó el día 11-once de abril a las 23:42-veintitrés horas con cuarenta y dos minutos.</p> <p>Lugar: Guadalupe, Nuevo León, perteneciente al distrito local 14, evento que fue publicado posteriormente en Facebook con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/felixruchaes/posts/pfbid02o3yQYas48yftRZLuNjnd1ZoRy6Trrdw72yaT4P3DTVvVcJ9WJP7kkJuoMZws7FipI</p>

8		<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña tipo recorrido en la cual se aprecia al Denunciado entregando propaganda consistente en Folletos y Bolsas, todo alusivo a la campaña electoral del mismo a través de leyendas como "FÉLIX DIPUTADO LOCAL 14" y "PAN".</p> <p>Tiempo: El evento se publicó el día 14-catorce de abril a las 19:28- diecinueve horas con veintiocho minutos.</p> <p>Lugar: Guadalupe, Nuevo León, perteneciente al distrito local 14, evento que fue publicado posteriormente en Facebook con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/felixruches/posts/pfbid02baSsjXWUesDYETKcuEZtKsNTYBG88TW39V4WAIHndY3Pfx2etZgjX8GxmjH9dW25l</p>
9		<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña tipo recorrido en la cual se aprecia al Denunciado entregando propaganda consistente en Folletos y Bolsas, todo alusivo a la campaña electoral del mismo a través de leyendas como "FÉLIX DIPUTADO LOCAL 14" y "PAN".</p> <p>Tiempo: El evento se publicó el día 15-quince de abril a las 22:41- veintidós horas con cuarenta y un minutos.</p> <p>Lugar: Guadalupe, Nuevo León, perteneciente al distrito local 14, evento que fue</p>

		<p>publicado posteriormente en Facebook con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfbid0zofTUrpSTDG8miMcxUKK3AtLFZggNrzVTb5Qvru6zbtyro9xbADyXGAV3Zed9V45I</p>
10		<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña tipo recorrido en la cual se aprecia al Denunciado entregando propaganda consistente en Folletos, Playeras, Gorras, Banderas y Bolsas, todo alusivo a la campaña electoral del mismo a través de leyendas como "FÉLIX DIPUTADO LOCAL 14" y "PAN".</p> <p>Tiempo: El evento se publicó el día 16-dieciséis de abril a las 21:57- veintiún horas con cincuenta y siete minutos.</p> <p>Lugar: Guadalupe, Nuevo León, perteneciente al distrito local 14, evento que fue publicado posteriormente en Facebook con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfbid0Vw34zPMQg1ZKZHSNwXdgkNwfExWay1NvF9Lt9Ms7F9JieLCPXSkqi3SoPpjAiv5I</p>

11



Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña tipo recorrido en la cual se aprecia al Denunciado entregando propaganda consistente en Folletos, Playeras, Banderas y Bolsas, todo alusivo a la campaña electoral del mismo a través de leyendas como "FÉLIX DIPUTADO LOCAL 14" y "PAN".

Tiempo: El evento se publicó el día 17- diecisiete de abril a las 22:29- veintidós horas con veintinueve minutos.

Lugar: Guadalupe, Nuevo León, perteneciente al distrito local 14, evento que fue publicado posteriormente en Facebook con el siguiente enlace URL:

<https://www.facebook.com/felixochaes/posts/pfbid028iTNeGTeXtdhA37CzM8HCJWKwuiXrhuTsZFFGh3QJKRfvBZLXKziuaWFJcDcWxVXI>

12



Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña tipo recorrido en la cual se aprecia al Denunciado entregando propaganda consistente en Folletos, Playeras, Banderas y Bolsas, todo alusivo a la campaña electoral del mismo a

		<p>través de leyendas como "FÉLIX DIPUTADO LOCAL 14" y "PAN".</p> <p>Tiempo: El evento se publicó el día 18- dieciocho de abril a las 22:54- veintidós horas con cincuenta y cuatro minutos.</p> <p>Lugar: Guadalupe, Nuevo León, perteneciente al distrito local 14, evento que fue publicado posteriormente en Facebook con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfbid0v93Lteaux8cog8xUdJh6yEtvXbjXVRN2ZrZPGeYneBuK23eqWrkmAPgsairNhfA8l</p>
<p>13</p>		<p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña tipo recorrido en la cual se aprecia al Denunciado entregando propaganda consistente en Folletos, Playeras y Bolsas, todo alusivo a la campaña electoral del mismo a través de leyendas como "FÉLIX DIPUTADO LOCAL 14" y "PAN".</p> <p>Tiempo: El evento se publicó el día 19- diecinueve de abril a las 16:00- dieciséis horas.</p> <p>Lugar: Guadalupe, Nuevo León, perteneciente al distrito local 14, evento que fue publicado posteriormente en Facebook con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfbid0yD44rzoZCFCAimnW4ZK3RimvU1tUsL8P4</p>

14		<p><u>3RnTZitVymvdMPCJVscCVTU</u> <u>25XX8fjI</u></p> <p>Modo: Se llevó a cabo una actividad de campaña tipo recorrido en la cual se aprecia al Denunciado entregando propaganda consistente en Folletos, Playeras y Bolsas, todo alusivo a la campaña electoral del mismo a través de leyendas como "FÉLIX DIPUTADO LOCAL 14" y "PAN".</p> <p>Tiempo: El evento se publicó el día 20- veinte de abril a las 20:31- veinte horas con treinta y un minutos.</p> <p>Lugar: Guadalupe, Nuevo León, perteneciente al distrito local 14, evento que fue publicado posteriormente en Facebook con el siguiente enlace URL: https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfbid027QZ7bQvHKEz3N8QVMibJgMQEhAaA9N3qs8pyZhTSQ9PhayE49cYpXTw3rbyNEBVzI</p>
----	--	---

2. Respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es menester señalar que éstas se indican en la tabla que antecede, como contestación al numeral primero.
3. Los elementos de prueba que sustentan los fundamentos de esta queja, expuestas a través de los enlaces electrónicos referenciados en el numeral primero de este escrito. Los cuales deberán ser objeto de una diligencia de fe de hechos, realizada por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral.
4. El material probatorio presentado consiste en enlaces electrónicos de publicaciones específicas detalladas en el mismo, las cuales constituyen medios de prueba técnicas **directamente vinculadas con los hechos narrados en los puntos uno y dos de la queja inicial**. Dichas

publicaciones evidencian la realización de actos de campaña, lo cual, mediante un análisis comparativo simple, revela notables incongruencias entre la situación fáctica expuesta, consistente en la tabla anexada en el numeral primero del presente escrito y el desglose detallado de las operaciones de gastos de campaña efectuados por los denunciados, los cuales se pueden apreciar en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización de la página del INE. 000044

Estas pruebas documentales revelan de manera inequívoca la realización de actos de campaña atribuibles al denunciado, los cuales han sido ejecutados sin el correspondiente registro de gastos. La relevancia de estos documentos es primordial, pues no solo corroboran las actividades irregulares, sino que también destacan la sistemática omisión de obligaciones fiscales y electorales por parte de la denunciada, comprometiendo la transparencia y equidad del proceso electoral.

POR LO EXPUESTO A ESTE INSTITUTO ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

ÚNICO: Tenerme por formalmente contestado en tiempo y forma, el oficio con clave **INE/UTF/DRN/16247/2024** dirigido al suscrito.

“PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO”

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A SU FECHA DE PRESENTACIÓN.



JOHNATAN RAUL RUIZ MARTINEZ
REPRESENTANTE SUPLENTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE LA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE NUEVO LEÓN, DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16246/2024

Asunto. Se comunica recepción de queja

Expediente. INE/Q-COF-UTF/743/2024/NL

Ciudad de México, a 30 de abril de 2024.

MTRA. CLAUDIA EDITH SUAREZ OJEDA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.
PRESENTE

El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, el escrito de queja suscrito por Johnatan Raúl Ruiz Martínez, en su carácter de Representante suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Nuevo León, en contra de la coalición “**Fuerza y Corazón x Nuevo León**” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como **Félix Rocha Esquivel**, en su carácter de **candidato a la diputación local por el distrito 14, en Guadalupe, Nuevo León**, por dicha coalición; y demás personas posibles infractoras que de la investigación puedan ser susceptibles de responsabilidades; denunciando la presunta omisión de reportar en su informe de ingresos y gastos de campaña, la totalidad de las erogaciones por concepto de eventos en general, entrega de utilitarios, producción de mensajes promocionales en radio y televisión, propaganda en vía pública, así como difundir en sus cuentas de redes sociales todo lo relacionado a su candidatura, en favor de los denunciados, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó recibir el escrito de queja de mérito, registrarlo en el libro de gobierno, formar el expediente **INE/Q-COF-UTF/743/2024/NL**, así como prevenir a la parte quejosa.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 27; 41, numeral 1, inciso c), en relación con el 34, numeral 1; y 33, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, le comunico la recepción y prevención de la queja señalada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NELY ZARAHIT PÉREZ MARTÍNEZ

DIRECTORA DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, numeral 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y de conformidad con el oficio INE/UTF/DG/8224/2023, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Mtro. I. David Ramírez Bernal, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, firma la Directora de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, designación que se realiza para los asuntos que sean competencia de la Dirección de Resoluciones y Normatividad.

Firma como responsable de la revisión de la información:

Firma como responsable de la revisión del documento:

Firma como responsable de la redacción del documento:

Ámbar Berenice Chávez Tapia
Coordinadora de Resoluciones PE A
Unidad Técnica de Fiscalización

Marlo Daniel Dávila De Gante
Líder de Proyecto de Resoluciones PE A
Unidad Técnica de Fiscalización

Diana Lisette Cano Nerla
Abogada Resolutora A
Unidad Técnica de Fiscalización



FIRMADO POR: CANO NERIA DIANA LISETTE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3182913
HASH:
D4E340ED4D4FCAB0A555E1DE9F7CD80D2AD12C744D70B9
C9EBC7E9F734AA5E45

FIRMADO POR: DAVILA DE GANTE MARIO DANIEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3182913
HASH:
D4E340ED4D4FCAB0A555E1DE9F7CD80D2AD12C744D70B9
C9EBC7E9F734AA5E45

FIRMADO POR: CHAVEZ TAPIA AMBAR BERENICE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3182913
HASH:
D4E340ED4D4FCAB0A555E1DE9F7CD80D2AD12C744D70B9
C9EBC7E9F734AA5E45

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3182913
HASH:
D4E340ED4D4FCAB0A555E1DE9F7CD80D2AD12C744D70B9
C9EBC7E9F734AA5E45



Acuse de Envío

Folio del asunto:

2024003764

Acuse turno:

18573099

No. oficio:

INE/UTF/DRN/16246/2024

Descripción:

SE COMUNICA RECEPCIÓN DE QUEJA EXPEDIENTE. INE/Q-COF-UTF/743/2024/NL

Área remitente:

DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD (UTF)

Remitente:

NELY ZARAHIT PÉREZ MARTÍNEZ

Área destinatario:

ÁREA DE CORRESPONDENCIA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN (UTF)

Titular área destinatario:

ISAAC DAVID RAMIREZ BERNAL

Fecha envío:

Tue Apr 30 18:44:44 GMT-06:00 2024

TSA: 4: C=mx,ST=Ciudad de Mexico,L=Mexico,O=Instituto Nacional

Electoral,OU=INE,CN=Instituto Nacional Electoral

Serial number: 3472329434424586514

Encoded:

MIAGCSqGSIb3DQEHAqCAMIIMNQIBAZELMAkGBSsOAwlaBQAwggEABGsqhkiG9w0BCRABBKCB8AS
 B7TCB6gIBAQYBKjAhMAKGBSsOAwlaBQAEFFS3rwsEpa++t4L791vz/NrRyMi6AggwMDE5MgKxEhg
 PMjAyNDA1MDEwMDQ0NDRaAgYBjzGcZXeggZukgZgwGZUxZCzAjbGnvBAYTAm14MRkwFwYDVOQI
 ExBDaXVkyWQgZGUgTWV4aWNvMQ8wDQYDVOQHEwZNXhpY28xjTajBgNVBAoTHEluc3RpdHV0
 byBOYWNpb25hbCBFbGVjdG9yYWwxDDAKBgNVBAsTA0lORTEIMCMGA1UEAxMcSW5zdGI0dXRvIE
 5hY2lVbmlFslEVsZWNOB3JhbKCCBVMwggVPMIIDN6ADAgECAhUwMDAwMDAwMDAwMDAwMDAxO
 TA5MjIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggEOMRkwFwYDVOQDDBBHZXNOaW9uRGlnaXRhbCBvMQwwC
 gYDVOQKdANJTKUxDDAKBgNVBAsMA1RJIDEhMB8GCSqGSIb3DQEJARYSZW9maWNpb0BpbmUuZ
 29lIm14M54wLAYDVOQJDCVWaWFkdWN0byB0bGFscGFuIDFwMDYyNzAxMTg1M1oXDTMwMDYyNTAxMTg1M
 1owgZUxZCzAjbGnvBAYTAm14MRkwFwYDVOQIExBDaXVkyWQgZGUgTWV4aWNvMQ8wDQYDVOQ
 HEwZNXhpY28xjTajBgNVBAoTHEluc3RpdHV0byBOYWNpb25hbCBFbGVjdG9yYWwxDDAKBgNVB
 AsTA0lORTEIMCMGA1UEAxMcSW5zdGI0dXRvIE5hY2lVbmlFslEVsZWNOB3JhbDCCASlwdQYJKoZIhvc
 NAQEBBQADgqEPADCCAQoCggEBAKbrAm+c6zh2ckjy/l+BeeQc/tfTjQqMFL0iVMNDRfRsBRnLET5fE
 Zz8uh43BCStWeWE4q+dFQ49yU55vY+tamDiNc2fUAPEb3ZDN9AANbyQGsSRG5UBza6T8e35qS1F
 BTurKlcXPTIKdjb4BZM0+WFmkk0/3NiBwW415J6zkUz4PjxZyA7wuma3FDc94tESWlgmuchgasmdS
 2jbmvd+IH7BDEKOIMaQ8N1/r+BkmXzMP/WaZ4j9sfla+lmX3UtPmw8snKhy5JqkHSIZk+9I28Pr+S
 Qy687gZY0niApcAWT9bYCAVceWWdTtyHUGkMclvBM65JyexGzYijSu+JNMCawEAAaMaMBgwFgY
 DVR0IAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAwgdQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBACN3g0Cc0ZUABI/brNY7wc
 H4B8T1OnbOP0C199ElbQOAmutLE3iFbh0EO0XwTEwMFMowo/Lel19m5ZbcSlwyovAWSHICj/a34Urt
 T46c810TEo7rbfhdQ7f8RnVDQcRIEC2AeXWcdiQeQhXwwcWU7tbntysLluozl/jT7cDrE+HwEqj0dddi
 kJclplajSh65f/Ggl6VZidWV3DBgSS/yOFIXY4cGb5QC8ftYJr85+nHYiohSjiZSguM/O5AyeYGM+7E
 MSI25LTMTCQP6pyobHKUpFeg+VTFIGRuoFlaLhqiW8FF1k9IfLwrfuKSzvWMuBPggLH5xOiHrTa9The
 Amw+cGYB/IBfd4hmGAy59a3fk17jHLrDzvkCOAk/ZxTWi/QZ2ygLYU95TvMGz/caZdU9tXZfqf3K9W
 8kKdfxD8P1gN7fXIDqa4X3jZXR3TI9KSwNwdUemAgL11vX0gVWBBf447DjXYU8CrBc7cbVK/uhgJcKl
 lqbhlxpEOdZ5RbkRslHfFuObm1hHsgqDjKyVIXjI8P82rpHh+D+pU59MaOF4VA/SJhUsIWVEJ+E65Vo
 G9Cg4dnncUXVmMqNhZK/XLant7ghqCb9PN1WMUuQyKDIFuxgzL07JBuu5mQVOijw3XwGs2eoiUV
 eF/cK/MY0koFdQ1KX2zGrmHw+VyFvMYIFxjCCBcICAQEwggEpmIIBDJEZMBcGA1UEAwwQR2VzdGlv
 bkRrPz2l0YWwgbzEMMAoGA1UECgwDSU5FMQwwCgYDVOQDLANUSAXITAfBgkqhkiG9w0BCQEW

EmVvZmljaW9AaW5lMdvYi5teDEuMCwGA1UECQwVmlhZHVjdG8gdGxhbHBhbiAxMDAgQXJlbnF
sIFRlcGVwYW4gIDEPMA0GA1UEEQwGIDE0NjEwMQswCQYDVOQGEwJNWDEaMBGGA1UECAwRQ2I1
ZGFkIGRIIE1leGJjbyAxZzARBgNVBACMCKxvY2FsaWRhZCAxEjAQBGNVBC0MCUNsYXZlIFJGQzEfmB0
GCSqGSIb3DQEJAgwQUmVzcG9uc2FibGU6IEVDTQVMDAwMDAwMDAwMDAwMDAwMTkwOTIyMA
kGBSsOAwlaBQCgggNuMBoGCSqGSIb3DQEJAzENBgsqhkIG9w0BCRABBDACBgkqhkiG9w0BCQUxD
xcNMjQwNTAxMDA0NDQ0WjAjbGkqhkiG9w0BCQxQxRgQUTBQBL/rg2a2huZB0rWSYnVtUePcwKQYJK
oZihvcNAQk0MRwwGjAjBjUrDgMCGGUAAOQ0GCSqGSIb3DQEBAQUAMIIiBaAYLkoZihvcNAQkQA
ggFXMIIBUzCCAUs8wggFLBBS0XfgpuegSumPnZrfinCCe06g2jCCATEwggEWplIIEjCCAQ4xGTAXBg
NVBAMMEEcl3Rpb25EaWdpdGFsIG8xDDAKBgNVBAoMA0IORTEMMAoGA1UECwwDVEkgMSEwHw
YJKoZihvcNAQkBFHjlb2ZpY2lvQGluZS5nb2lubXgxLjAsBgNVBAkMJVZpYWR1Y3RvIHRsYWxwYW4gM
TAWIEFyZW5hbCBUZXBlcGFuICAxZzANBgNVBBEMBiAxNDYxMDELMAkGA1UEBhMCTVgxGjAYBgN
VBAgMEUNpdWRhZCBkZSBnZXhpY28gMRMwEQYDVOQHDApMb2NhbGkiYWQgMRIwEAYDVOQzID
AIDbGF2ZSBSRkMxHxAdBgkqhkiG9w0BCQIMEFJlc3BvbNhhYmxiOiwBQ00CFTAwMDAwMDAwMDAw
MDAwMDE5MDkyMjCCAXQGCyqGSIb3DQEJEAIVMYYIBYzCCA8wggFbMIIBVwQg6V+xKBjdmwQcN
myUZixGXR1VSRVnmJMMLF50j3sfukwggExMIIBFqSCARlwgEOMRkwFwYDVOQDDBBHZN0aW9
uRGIhaXRhbCBvMQwwCgYDVOQKQDANJTkUxDDAKBgNVBAAsMA1RjIDhMB8GCSqGSIb3DQEJARYSZ
W9maWNpb0BpbmUuZ29iLm14MS4wLkYDVOQJDCVWwWFkdWN0byB0bGZscGFuIDUwMDE5MDkyMjCC
YVwWgVGVwZXhbiAgMQ8wDQYDVOQRDAYGMTQ2MTAxZCzAjBgNVBAYTAk1YMR0wGAYDVOQIDBF
DaXVkiYWQgZGUgTWV4aW5vIDETMBEGA1UEBwwKVG9jYWxpZGZkIDESMBAGA1UELQwJQ2xhdm
UgUkZDMR8wHQYJKoZihvcNAQkCDBBSZXNwb25zYWJsZTogRUNNAhUwMDAwMDAwMDAwMDAw
MDAxOTA5MjllwDQYJKoZihvcNAQEBBQAEggEAQhcYBMQxsoZymUocWd/BlxGen1wShaugGDu9h5U
duGI890niHuNav4ue3chbAG4UE4UicQAxMImbHFyY8wWs5suSi9crnykDuiBZFGHqPVnpg/aa/aYMcd
Q5QQWQ47CgCyZZi/lhzmcrlUGluPGDij3IXaqHwed50c02c18c2Vho92p1I5WgLYpprjLdxmFD/IZP
IvurAstSb07YXaaujFOJ6F+Ux815QjWXxZMBjC5Fo1D7IIHN+vmX05kTeEQacg4bbP5RAR2ygEBQzHi6
kgCp+PslZMs0iGYDfPb9AaBEYS9Z+7AFF60FD3Yzk5taSvxLB9xltmSmqim680QNY6EAAAAAAA==

Folio recepción:

Fecha acuse:

Usuario que acepto:

Instrucción:

Para conocimiento

Fecha compromiso:

N/A

Documentos del turno:

Q-743 ACUERDO DE PREVENCIÓN.pdf

Q-743 Notificación SE.pdf

Tipo:

Envío

Estatus:

ENVIADO

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/544/2024.

ASUNTO: Seguimiento a informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024.

EXPEDIENTE. INE/Q-COF-UTF-743/2024/NL.

Ciudad de México, 07 de mayo de 2024.

LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS,
AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS

PRESENTE

El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, el escrito de queja suscrito por **Johnatan Raúl Ruíz Martínez**, en su carácter de **Representante suplente de Movimiento Ciudadano** ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Nuevo León, en contra de la coalición **"Fuerza y Corazón por Nuevo León"** integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, así como, en contra de **Félix Rocha Esquivel**, en su carácter de **candidato a la diputación local por el distrito 14, en Guadalupe, Nuevo León**, por dicha coalición; y demás personas posibles infractoras que de la investigación puedan ser susceptibles de responsabilidades; denunciando la presunta omisión de reportar en su informe de ingresos y gastos de campaña, la totalidad de las erogaciones por concepto de eventos en general, entrega de utilitarios, producción de mensajes promocionales en radio y televisión, propaganda en vía pública, así como difundir en sus cuentas de redes sociales todo lo relacionado a su candidatura, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Nuevo León.

Derivado de lo anterior, el treinta de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja referido, formar el expediente citado bajo el número **INE/Q-COF-UTF/743/2024/NL**, así como prevenir al quejoso para que en el término de 72 horas subsane las omisiones de su escrito de queja, previniéndole que, en caso de no hacerlo, se actualizaría el supuesto establecido en el artículo 33, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimiento Sancionadores, por lo que, mediante oficio **INE/UTF/DRN/16247/2024**, le fue notificado el acuerdo correspondiente.

En cumplimiento a la prevención detallada en el párrafo precedente, mediante escrito libre con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro, Johnatan Raúl Ruíz Martínez en su carácter de quejoso, aportó la información que le fue requerida por esta autoridad fiscalizadora.

En este contexto, de un análisis preliminar al escrito de queja, así como al escrito de contestación de la prevención, se advierte que los hechos denunciados versan sobre la presunta omisión de reportar gastos de campaña, una posible subvaluación del gasto, posible aportación de ente prohibido, sobre hechos publicados en cuenta oficial de "Facebook" del candidato denunciado, por lo que éstos serán materia de pronunciamiento y en su caso sancionados, en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de

campaña que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (partidos políticos y candidaturas); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanción al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior es así, ya que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de revisión del informe de ingresos y gastos, en específico, previamente a la notificación de los errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

Lo expuesto, es acorde con lo establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual señala que las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, **será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.**

Ahora bien, del contenido del escrito de queja, cumplimiento a la prevención y las pruebas señaladas, se denuncia el concepto de gasto que se encuentra detallado en las direcciones electrónicas y publicaciones que se describen en el escrito de denuncia, las cuales se remiten en el **anexo dos** al presente oficio para mayor referencia.

En consecuencia, toda vez que los hechos denunciados corresponden a gastos de campaña generados en el marco del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024; y, considerando que los ingresos y egresos de campaña que los sujetos obligados realicen deben

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/544/2024.

ASUNTO: Seguimiento a informes de campaña correspondiente al Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024.

EXPEDIENTE. INE/Q-COF-UTF-743/2024/NL.

ser reportados y cuantificados en el informe de campaña correspondiente¹; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, le remito en medio electrónico a la Dirección a su cargo, el Acuerdo de prevención, escrito de queja y escrito de contestación de referencia, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, dé seguimiento a los gastos denunciados, realice los procedimientos de auditoría pertinentes; señale el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corrobore si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NELY ZARAHIT PÉREZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

2 Anexos:

Anexo 1: Escrito de contestación a la prevención.
Anexo 2: Publicaciones denunciadas.

*Firma como responsable de la
revisión de la información:*

Lic. Ámbar Berenice Chávez Tapia
Coordinador de Resoluciones "PE"
Unidad Técnica de Fiscalización

*Firma como responsable de la
revisión del documento:*

Lic. Marlo Daniel Dávila de Gante
Lider de Proyecto de Resoluciones "PE"
Unidad Técnica de Fiscalización

*Firma como responsable de la
redacción del documento:*

Lic. Diana Lisette Cano Nerla
Abogado Resolutor A
Unidad Técnica de Fiscalización

¹ **Ley General de Partidos Políticos**

Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
(...) a) **Informes de precampaña:** *Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados; (...)*

FIRMADO POR: CANO NERIA DIANA LISETTE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3216592
HASH:
4FD39AB4B6B71D6565B75886B3D06D9505FD6B38AA3EF7
2F094F6E74A98765B1

FIRMADO POR: DAVILA DE GANTE MARIO DANIEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3216592
HASH:
4FD39AB4B6B71D6565B75886B3D06D9505FD6B38AA3EF7
2F094F6E74A98765B1

FIRMADO POR: CHAVEZ TAPIA AMBAR BERENICE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3216592
HASH:
4FD39AB4B6B71D6565B75886B3D06D9505FD6B38AA3EF7
2F094F6E74A98765B1

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3216592
HASH:
4FD39AB4B6B71D6565B75886B3D06D9505FD6B38AA3EF7
2F094F6E74A98765B1

Partido denunciado	Precandidatura denunciada	Dirección electrónica	Conceptos de gasto	Imagen	Pruebas que remite
<p>Coalición "Fuerza y Corazón por Nuevo León", integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática.</p>	<p>Félix Rocha Esquivel, candidato a la diputación local por el distrito 14, en Guadalupe, Nuevo León.</p>	<p>https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfbid0mhTBn67G53bcVpviWCRcoYTYiayWeewpJEoNqCNsxNFhatuzWCBpkUgyskAcevNEI</p>	<p>Lonas Banderas Gorras Camisetas Estampas Folletos Bolsas</p>		<p>Link Imagen</p>
		<p>https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfb02Nrx7unRNYWLiAm6voR3tp8FBULk5SKLmqRFlkZEbruBMKPH8rv8wkXwk5auBsl</p>	<p>Folletos Bolsas</p>		<p>Link Imagen</p>

Partido denunciado	Precandidatura denunciada	Dirección electrónica	Conceptos de gasto	Imagen	Pruebas que remite
		https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfbid0GG4X1aaiwcvbBGxGWelTDiYRRm72NKkMmMcFEbG5PTYND7r98whImRGmz3CDI	Folletos		Link Imagen
		https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfbid021xVykiWcfuNYUQE4eaSZDeBZqgSBqpN8ZqTkQ16bpaGKcsuRUhv8YeQrsGF6I	Folletos Gorras Banderas Mandiles Playeras		Link Imagen

Partido denunciado	Precandidatura denunciada	Dirección electrónica	Conceptos de gasto	Imagen	Pruebas que remite
				 	
		https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfbid02xR9KE TAGvHyu3dSZsspc RqJ8BWZVnNTWyl a1Y5gqmRD 1xgKML 67UoFiWyzqTAb8v	Lonas Banderas Gorras Playeras Folletos Bolsas	 	Link Imagen

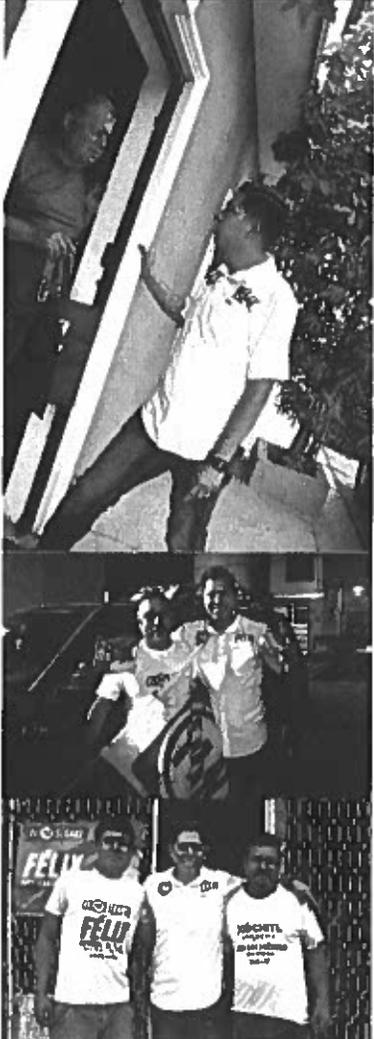
Partido denunciado	Precandidatura denunciada	Dirección electrónica	Conceptos de gasto	Imagen	Pruebas que remite
					
		https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfbid02Z2U2baCksTZLbaPGMqnUbfNtC34Avf3PkARRiibYnezb8hsmbo7hTBvh7twb6oJHI	Folletos Bolsas		Link Imagen

Partido denunciado	Precandidatura denunciada	Dirección electrónica	Conceptos de gasto	Imagen	Pruebas que remite
					
		https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfb002o3yQYas48yItrZLuNnd1ZoRv6Trrdw72yaT4P3D.TVVvCj9WJP7kkJuoMZws7Fipj	Folletos Gorras Bolsas		Link Imagen

Partido denunciado	Precandidatura denunciada	Dirección electrónica	Conceptos de gasto	Imagen	Pruebas que remite
		https://www.facebook.com/felixroches/posts/fbid02baSsXWJesD7ETKcuE2KsNTYBG88TW39V4WAiHNDY3Pfx2elZqjX8GxmIH9dW25I	Folletos Bolsas		Link Imagen

Partido denunciado	Precandidatura denunciada	Dirección electrónica	Conceptos de gasto	Imagen	Pruebas que remite
		https://www.facebook.com/felixroches/post/pfbid0zofTUrpSTDG8miMcxUKK3AIFZggNrzVTb5QVru6zbtvro9xbADyXGAV3Zed9v45Ll	Folletos Bolsas		Link Imagen

Partido denunciado	Precandidatura denunciada	Dirección electrónica	Conceptos de gasto	Imagen	Pruebas que remite
		https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfbid0Vw34zPMQg1ZKZHSNwXdqkNwXdqkNwExWav1NvF9Ll9Ms7F9JieLfcPXSkqi3SoPpAiv5j	Folletos Playeras Gorras Banderas Bolsas		Link Imagen

Partido denunciado	Precandidatura denunciada	Dirección electrónica	Conceptos de gasto	Imagen	Pruebas que remite
		https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfbid028iTNeGTeXtdhA37CzMBHCJWKwuiXrhuTsZFP Gh3QJKRfvBZLXzu aWFJcDdWxVXI	Folletos Playeras Banderas Bolsas		Link Imagen

Partido denunciado	Precandidatura denunciada	Dirección electrónica	Conceptos de gasto	Imagen	Pruebas que remite
					

Partido denunciado	Precandidatura denunciada	Dirección electrónica	Conceptos de gasto	Imagen	Pruebas que remite
		https://www.facebook.com/tekkrochaes/posts/pfbid0v93Ltequx8coq8xUdJh6yEivXbiXVRN2ZrZPGeYneBuk23eoWkrmAQsairNhfA8l	Folletos Banderas Playeras Bolsas		Link Imagen

Partido denunciado	Precandidatura denunciada	Dirección electrónica	Conceptos de gasto	Imagen	Pruebas que remite
		https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfbid0yD44rzoZCFCAimnW42K3RimvU1tUsl8P43RnI2itfvymvdMPCJVscCVTU25XX8fj	Folletos Playeras Bolsas		Link Imagen

ANEXO ÚNICO

Partido denunciado	Precandidatura denunciada	Dirección electrónica	Conceptos de gasto	Imagen	Pruebas que remite
		https://www.facebook.com/felixrochaes/posts/pfbid027QZbQvHKEz3N8QVMibJgMQEhAaA9N3gs8pyZhtSQ9PhayE49cYpXTw3rbyNEBVzl	Folletos Playeras Bolsas		Link Imagen

AgQXJlBmFsIFRlcGVwYW4gIDEPMa0GA1UEEQwGIDE0NjEwMQswCQYDVQqGEwJNWDEaMBGGA1UEC
AwRQ2I1ZGFkIGRIIE1leGliYyAxZzARBgNVBAcMCKxvY2FsaWRhZCAxEjAQBgNVBC0MCUNsYXZlIFJGQzE
MB0GCSqGSIb3DQEJAgwQUmVzcG9uc2FibGU6IEVDTQVMDAwMDAwMDAwMDAwMDAwMTkwOTIyMAK
GBSsOAwlaBQCgggNuMB0GCSqGSIb3DQEJAzENBgsqhkiG9w0BCRABBDACBgkqhkiG9w0BCQUxDxcNMj
QwNTA4MTczMjAzWjAjBgkqhkiG9w0BCQQUxSxOMFVd8QxBq5mLx1+y/vY7CtwwKQYJKoZIhvcNAQk0
MRwwGjAJBgUrDgMCGGUAAoQ0GCSqGSIb3DQEBAQUAMIIBaAYLKOZIhvcNAQkQAgwgggFXMIIBUzCCA
U8wggFLBBS0XfgpuegSumPnZrfinCCe06g2jCCATEwggEWpIIBejCCAQ4xGTAXBgNVBAMMEEdlc3Rpb25E
aWdpdGFsIG8xDDAKBgNVBAoMA0IORTEMMAoGA1UECwwDVVEkgMSEwHwYJKoZIhvcNAQkBFHJlb2ZpY2
lvQGUlZS5nb2lubXgxLjAsBgNVBAkMJVZpYWR1Y3RvIHRsYWxwYW4gMTAwIEFyZW5hbCBUZXBlcGFuICA
xDzANBgNVBBEMBiAxNDYxMDELMAkGA1UEBhMCTVgxGjAYBgNVBAgMEUNpdWRhZCBkZSBnZXhpY28
gMRMwEQYDVQqHDAPmB2NhbGkYWQgMRlWAEYDVQQtDAIDbGF2ZSBRSkMxHzAdBgkqhkiG9w0BCQI
MEFJlc3BvbnNhYmxiOIBFQ00CFTAwMDAwMDAwMDAwMDAwMDE5MDkyMjCCAXQGCGyGSIb3DQEJEAIV
MYIBYzCCA8wggFbMIIBVwQg6V+xKbJdmwQcNmyUZixGXR1VSRANmJMMLF5Oj3sfukwggExMIIBFqSC
ARlwggEOMRkwFwYDVQqDDBBHZXN0aW9uRGlnaXRhbCBvMQwwCgYDVQqKDANJTkUxDDAKBgNVBA
sMA1RjIDEhMB8GCSqGSIb3DQEJARYSZW9maWNpb0BpbmUuZ29iLm14MS4wLAYDVQqJDCVWwWfkd
WN0byB0bGFscGFuIDFwMCBBcmVuYWwvVG9wZXh0b3RlYyAgMQ8wDQYDVQqRDAYgMTQ2MTAxZAJBgN
VBAYTAK1YMR0wGAYDVQqIDBFDAxVkyYWQgZGUgTWV4aWVudEYDZS5nb2lubXgxLjAsBgNVBAkM
ESMBAGA1UEELQwJQ2xhdmUgUkZDMR8wHQYJKoZIhvcNAQkCDBBSZXNwb25zYWJsZTogRUNNAhUwM
DAwMDAwMDAwMDAwMDAxOTA5MjIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQAEggEAE+4G74qyDUzFijxprDZ8MgwVvhw
BlH5jbPCQOzex13mczJsPI96yTp+p+vwQLEvb/UXsiOXJH9kDjhpdh4ioBYSk9Yov3ETY3I7x4L3uVh3ngmI
1AQJLuoFPnYs4vLnPDAKEdnLJY/6ScRR/AqtrLwefC3q66WJyCocnWRHcCH+bnT5zDlnBokOa9OJLYBKFNr
RP03H87B305ABMEt8x62XTnsbLH60x3Ahllgs/uaT/+xzliGuwXsmWesxtSefuywL7AHZxowHQ/E8W/ECv0YN
HX9UoAfW7g1AE2YkU8jglOy3wykf+ZzLKpfEeh2LJ2qy06YGIhVYyGUTlaEAAAAAAAA==

Folio recepción:

Fecha acuse:

Usuario que acepto:

Instrucción:

Elaborar oficio de respuesta

Fecha compromiso:

13/05/2024

Documentos del turno:

4. Oficio a DAPAPO INE-Q-COF-UTF-743-2024-NL.pdf

CONT OF INE UTF DRN 16247 2024 (1).pdf

4.1 Anexo único DAPAPO INE-Q-COF-UTF-743-2024-NL.pdf

Tipo:

Envío

Estatus:

ENVIADO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

000068

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INE/Q-COF-UTF/743/2024/NL

CONSTANCIA DE CONSULTA DE EXPEDIENTE

En la Ciudad de México, siendo las siete horas con veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, comparece en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral ubicadas en calle Moneda número 64, Edificio A, Colonia Tlalpan Centro, Tlalpan, Ciudad de México, ante Ámbar Berenice Chávez Tapia quien se desempeña como Coordinadora de Resoluciones PE, identificándose con la credencial con número de empleado [REDACTED], expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral; y Mario Daniel Dávila De Gante, quien se desempeña como Líder de proyecto de resoluciones PE, identificándose con la credencial con número de empleado [REDACTED], expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral; Leonardo Mason Cisneros, en este acto se identifica con licencia de conducir, expedida a su favor por el gobierno del estado de Chiapas; Andoni Valverde Ambriz, quien se identifica con licencia de conducir expedida por el gobierno del estado de Guerrero, José Juan Parada Márquez, quien se identifica con credencial del elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, quienes se desempeñan como autorizados del partido Movimiento Ciudadano, los ciudadanos al identificarse exhibieron documento en el cual obra una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de los comparecientes, mismas que en este acto se les devuelve a los interesados por no ser necesaria su retención, agregándose copias simples de las mismas en los autos del presente expediente, y quienes se acreditan como autorizados para consultar en nombre y representación del partido movimiento ciudadano; por lo que al encontrarse autorizados para realizar la consulta de las constancias que integran el expediente ya citado, se les puso a la vista con todas las constancias que integran el mismo.-----

Asimismo, se hizo de su conocimiento que toda la información relacionada con el procedimiento tiene el carácter de reservada, y por lo tanto su difusión se encuentra temporalmente restringida, de conformidad con los artículos 68, fracción VI, 113, fracciones X, XI y XIII, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 14, numeral 1, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 Bis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se da por concluida la consulta del expediente, siendo las siete horas con veinticinco minutos. -----

----- CONSTE -----

[REDACTED]

Ambar Berenice Chávez Tapia
COORDINADORA DE RESOLUCIONES PE.

[REDACTED]

Mario Daniel Dávila De Gante
LÍDER DE PROYECTO DE RESOLUCIONES PE.

[REDACTED]

Leonardo Mason Cisneros
COMPARECIENTE

[REDACTED]

Andoni Valverde Ambriz
COMPARECIENTE

[REDACTED]

José Juan Parada Márquez
COMPARECIENTE

000069

CHIAPAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LICENCIA PARA CONDUCIR

4 CURP: [REDACTED] 11 TIPO DE LICENCIA **B**

5 APELLIDO PATERNO: **MASON**

6 APELLIDO MATERNO: **CISNEROS**

7 NOMBRE: **LEONARDO** 12 NUMERO DE LICENCIA [REDACTED]

8 FECHA DE NACIMIENTO: [REDACTED] 13 [REDACTED]

9 EXPEDICIÓN(ES): **22/09/2022**

10 Vencimiento: **22/09/2025**

14 OFICINA EMISORA: **TUXTLA GUTIERREZ** 15 SEXO: [REDACTED] 16 UNIDAD DE ORGANOS [REDACTED]

18 FECHA DE ANTIQUEDAD: [REDACTED] 17 TIPO DE SANGRE: [REDACTED] 19 RESTRICCIONES: [REDACTED]

EN CASO DE ACCIDENTE LLAMAR: **MARIA DE JESUS CISNEROS NOVILLO**

TEL. 01 985 88 78 [REDACTED] 21

DR. JUAN CARLO SUAREZ GARCIA
DIRECTOR DE INGRESOS

CHIAPAS
de Corazón

20 **ESTA LICENCIA AUTORIZA A CONDUCIR VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO Y PARTICULARES** 22 [REDACTED]

000070

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
 H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 GRAL. GANUTOJA, NERI, GUERRERO
 2018-2021

LICENCIA No. [REDACTED]

LICENCIA PARA CONDUCIR

NOMBRE: ANDONI VALVERDE AMBRIZ

CURP o RFC: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED]

EXPEDICIÓN: 15/10/2020
 VENCIMIENTO: 15/10/2025

CRUZ FREDO MORA VILLA
 COORDINADOR DE PERMISOS Y LICENCIAS

VALIDA EN TODA LA REPUBLICA MEXICANA

TIRADA NUEVA

ART. 15. CONSTITUCIONAL / ART. 24 L.I.M.

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

VISITA

ALERGIAS: [REDACTED]

OTROS DATOS: [REDACTED]

DIAS OVILISTA
 CICLISTA
 O PARA [REDACTED]

ART. 15. CONSTITUCIONAL / ART. 24 L.I.M.

000071

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENTIAL PARA VOTAR

DOMICILIO
PARADA MARQUEZ
JOSE JUAN

CLAVE DEL ELECTOR

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

INE

PARADA<MARQUEZ<<JOSE<JUAN<<<<<

<<36244<<2